

RECIBI ORIGINAL

25 Jun/2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

Ciudad de México a dieciséis de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha veinticinco de mayo dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. ANDRÉS INNES GONZÁLEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0134, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA EN REDES SOCIALES, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, PARA CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2.- Siendo las quince horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de encargada, quien se identifica con licencia para conducir tipo A, folio [REDACTED]

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

2

designando como testigos a los CC. [REDACTED]
quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable

3.- Con fecha **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número **AAO/DGG/DVA/3383/2024** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V."**, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha **siete de junio del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/451/2024**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento **AO2020-09-30AVBA00308077**, folio **AOAVAP2020-09-3000308077**, de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V"**, ubicado en **FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **OFICINAS**, superficie: **632.00 m²**, cuyo estatus actual es el de **CERRADO-AUTORIZADO** (no integro expediente).*

5.- Con fecha **siete de junio de dos mil veinticuatro**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**.

6.- En fecha **cinco de agosto del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió acuerdo admisorio, en atención al escrito referido en el numeral que antecede, señalando fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley de desahogo de pruebas y alegatos.

7.- En fecha **veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

3

de desahogo de pruebas y alegatos, cita en la que compareció el C. [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de autorizado, exhibiendo las siguientes documentales:

1. **Copia simple** del instrumento [REDACTED] de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, donde se hace constar el Poder otorgado por [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] ante la fe del Licenciado José Luis Trevino Manrique, titular de la notaría 97 de Monterrey, Nuevo León.
2. **Copia simple cotejada con su original** del instrumento [REDACTED] de fecha veinte de enero de dos mil once, donde se hace constar el Poder otorgado por [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique, titular de la notaría 97 de Monterrey, Nuevo León.
3. **Copia simple** de la Boleta de Inscripción emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Nuevo León, con fecha registro veintiséis de enero de dos mil once, folio [REDACTED] a favor de la persona moral denominada [REDACTED]
4. **Copia simple** de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. [REDACTED] folio IDME [REDACTED]
5. **Impresión digital** de la Póliza de Seguros número [REDACTED] emitida por [REDACTED] a favor de [REDACTED] para el domicilio ubicado en Fresnos, número 40 B, colonia Tlacopac, código postal 1049, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con vigencia del treinta de marzo de dos mil veinticuatro al treinta de marzo de dos mil veinticinco.
6. **Impresión digital** del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con fecha de expedición trece de julio de dos mil cinco, para el inmueble ubicado en calle Fresnos, número 40 BIS, colonia San Ángel Inn, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
7. **Copia simple cotejada con su original** del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós celebrado por la persona moral [REDACTED] representada por el C. [REDACTED] como "Arrendadora" y la persona moral [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

4

representada por el C. [REDACTED] como "Arrendatario" respecto del inmueble ubicado en Fresnos, número 40 Bis, colonia Tlacopac, código postal 01049, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

8. **Impresión digital** de la Factura de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, folio [REDACTED], emitida por [REDACTED] a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$3,389.06 (tres mil trescientos ochenta y nueve pesos con seis centavos 06/100 M.N.)
9. **Copia simple** de la Carta Responsiva emitida por [REDACTED], donde menciona la carga y mantenimiento de extintores para el establecimiento mercantil de mérito.
10. **Reporte fotográfico** lugares balizados, letrero de ruta de evacuación, capacidad de aforo y uso obligatorio de cubrebocas.
11. **Copia simple** del oficio de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por "DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL ZONA CENTRO, S.A. DE C.V." donde se informa la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento mercantil de mérito.
12. **Copia simple** del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2020-09-3000308077, Clave de establecimiento AO2020-09-30AVBA00308077, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a favor de la persona moral [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil Denominado [REDACTED] ubicado en calle Fresnos, número 40-B, colonia Tlacopac, código postal 01049, Demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
13. **Impresión digital** de la Notificación de Captura del Registro al Programa Interno de Protección Civil a favor de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "FALCON ANAETHCA", ubicado en Fresnos, número 40 B NA, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

14.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

5

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México número 1530, de fecha **VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, CON EL **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V."**, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, PARA EL DOMICILIO VISITADO, FOLIO ILEGIBLE, FECHA INGRESO: 16/05/2025, PARA UN USO AUTORIZADO PARA OFICINAS EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO DE 632 M². EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, FOLIO: AOAVAP2020-09-3000308077, FECHA: 29 DE SETIEMBRE 2020 PARA LA PERSONA MORAL VISITADA Y EL DOMICILIO DE MÉRITO, EN UNA SUPERFICIE DE 632 M², CON GIRO MERCANTIL: OFICINAS-OFICINAS Y COMEDOR DE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

7

EMPLEADOS, SALA DE CAPACITACIÓN, VIGENCIA PERMANENTE. SELLADO Y FIRMADO POR ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. EXHIBE IMPRESIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, ASÍ COMO CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NÚMERO DE PÓIZA: [REDACTED] VIGENCIA DEL 30 MARZO 2024 DE LAS 12:00 HRS AL 30 DE MARZO 2025 A LAS 12:00 HRS EXPEDIDA POR [REDACTED] FAVOR DEL DOMICILIO VISITADO.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PLENA CORROBORACIÓN CO PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ COINCIDIR FIELMENTE FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON FACHADA DEL INMUEBLE Y TAMBIÉN POR OBSERVAR EL NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ATENDIENDO A MI LLAMADO LA C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO PERSONALMENTE, LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOFILMACIÓN, ES LA C. [REDACTED] QUIEN ME DA POR CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN, DESPUES DE EXPLICARLE EL OBJETO Y ALCANCE ASÍ COMO LA MATERIA A VERIFICAR, LE ENTREGO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA ASI COMO EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN PROPIA MANO, SE NOS PERMITE EL ACCESO Y DESPUES DE REALIZAR UN RECORRIDO POR TODAS LAS ÁREAS A LAS QUE SE TUVO ACCESO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- 1.-, 2.-, 3.- DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.-
- 4.- LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO DE 632 M².-
- 5.- AL MOMENTO SE OBSERVAN SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS
- 6.- AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO VIGENTE.-
- 7.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE COLOQUEN ENSERES EN VÍA PÚBLICA NI SE OBSTRUYE.-
- 8.- AL MOMENTO SE OBSERVAN 13 EXTINTORES ACTUALIZADOS Y VIGENTES DE ACUERDO A – (ILEGIBLE)
- 9.- AL MOMENTO SE OBSERVA SE CONSERVA LA SEGURIDAD EN TODO MOMENTO.-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

8

10.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA SE GENERE RUIDO AL EXTERIOR NI AL INTERIOR.-

11.- AL MOMENTO SE BRINDAN TODAS LAS FACILDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.-

12.- AL MOMENTO SE OBSERVA EXHIBIDO: A) SE OBSERVA HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, B) SE OBSERVA CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, C) SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) AL MOMENTO NO SE OBSERVA CAPACIDAD DE AFORO EXHIBIDA.-

13.- AL MOMENTO SE OBSERVAN NÚMEROS DE LAS AUTORIDADES

14.- AL MOMENTO DENTRO DEL INMUEBLE SE OBSERVAN 05 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“AL MOMENTO ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN, ORDEN DE VISITA, SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL CARBON DE LA PRESENTE, LA DILIGENCIA SE VIDEOFILMA DE PRINCIPIO A FIN POR TEMAS DE TRANSPARENCIA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024** , son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

9

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento **AO2020-09-30AVBA00308077**, folio **AOAVAP2020-09-3000308077**, de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V."**, ubicado en **FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **OFICINAS**, superficie: **632.00 m2**, cuyo estatus actual es el de **CERRADO-AUTORIZADO** (no integro expediente).*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V."**, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 del apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

10

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones

Toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, "... 4.- LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO DE 632 M².- ... 14.- AL MOMENTO DENTRO DEL INMUEBLE SE OBSERVAN 05 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO." (SIC), el establecimiento mercantil de mérito ocupa una superficie de 632 m² y cuenta con 5 cajones de estacionamiento los cuales son insuficientes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, en el cual establece que corresponde un cajón de estacionamiento por cada 30 m² de construcción, teniendo que cumplir con un mínimo de 11 cajones de estacionamiento, siendo omiso al contar con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el giro que se realizaba en el Establecimiento materia de verificación y toda vez que existen irregularidades en este sentido se prevee el desacato a lo establecido a dicho precepto legal.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada [REDACTED] arrendatario del inmueble y/o TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

11

XII, XIII y **XIV**; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

12

en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VIII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED], arrendatario del inmueble y/o TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

13

“INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- a. Colocar dentro del establecimiento mercantil, el letrero que indique la capacidad de aforo, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- b. Contar en todo momento, con el Programa Interno de Protección Civil vigente.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.”

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

14

ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, se advierte que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó que el establecimiento mercantil visitado ocupa una superficie de 632 m² y no cuenta con suficientes cajones de estacionamiento; siendo omiso a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, es decir, no cuenta con la cantidad de cajones de estacionamiento que exige la superficie que ocupa el Establecimiento que nos ocupa; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1, de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

15

Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción XIV** toda vez que **NO CONTABA CON: LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] arrendatario

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

16

del inmueble a través de su representante legal, [REDACTED] /o TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo la colocación dentro del establecimiento mercantil, el letrero de capacidad de aforo en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción XI de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, esta Autoridad imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, **NO ACREDITÓ CONTAR CON LA CANTIDAD IDONEA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024

17

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], arrendatario del inmueble a través de su representante legal, [REDACTED] y/o TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente a la persona moral denominada [REDACTED], arrendatario del inmueble a través de su representante legal, y/o autorizados, los CC/ [REDACTED]

[REDACTED] y/o TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.", CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, ubicado en CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

18

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.”, CON GIRO DE OFICINAS Y COMEDOR DE EMPLEADOS, SALAS DE CAPACITACIÓN, ubicado en CALLE FRESNOS NÚMERO 40-B, COLONIA TLACOPAC, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, el día primero de octubre del dos mil veinticuatro; dadas las modificaciones a la estructura, a efecto de eficientar el cambio de administración, es que las actuaciones a partir de que esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas solicitudes, por lo que, para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el “DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; así como el “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días ... 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1º de enero del 2025.” (SIC); así como el “ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN”, publicado en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, “ ... TERCERO. Se declaran inhábiles los días comprendidos del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024; 2 y 3 de enero de 2025 ...” (SIC).

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones i inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/444/2024**

19

de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO.** Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: *I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables". (SIC).*


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó fpt*/ JRME



